

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1146

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPROCENVA*
Demandado: *Alexandra Núñez Riveros*
Radicado: *76-122-40-89-001-2018-00341-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se revoque la decisión contenida en el Auto No. 1065 de septiembre 29 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 02 de octubre que calenda, la togada solicita a este Despacho Judicial que se proceda a revocar la decisión adoptada por medio del Auto No. 1065 de septiembre 29 de 2020, por medio del cual se dispuso, entre otros, decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dicha petición se fundamenta en que, por error involuntario de parte suya, al momento de redactar la solicitud de terminación del proceso, se incluyó en ella el número de radicado que no corresponde al que en realidad, fue cancelado por la parte demandada, aclarando que la obligación perseguida en el proceso de la referencia, continúa vigente.

Así las cosas, dado que dicha solicitud se presentó dentro del término de ejecutoria de la providencia atacada y que no se había librado por parte de este Despacho Judicial los oficios tendientes a cancelar las medidas cautelares decretadas, la misma es procedente, por lo que se procederá a dejar sin efectos la referida providencia.

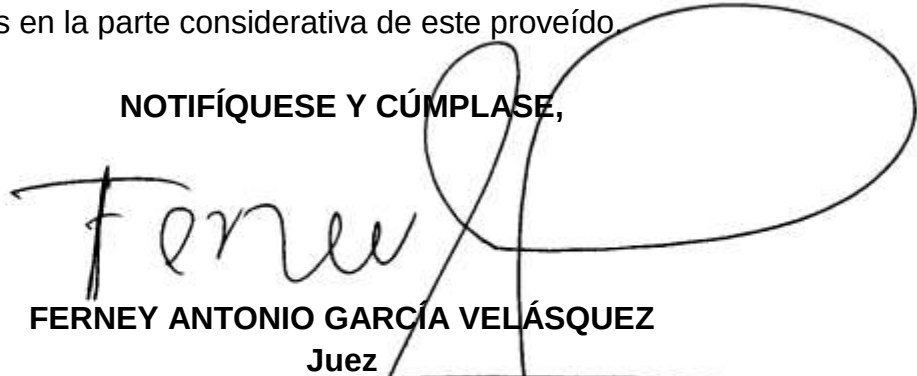
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS la decisión adoptada por esta Judicatura, mediante el Auto No. 1065 de septiembre 29 de 2020, por medio del cual se dispuso, entre otros, decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 027

Del Auto anterior **1146** de fecha **octubre 07-20**
Hoy, **octubre 08-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria